



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**  
**Sala Segunda de Decisión Oral**

Sincelejo Sucre, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

<b>RADICACION:</b>	<b>70-001-23-33-000-2015-00026-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARMEN ENIT ROMERO PÉREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

La señora **CARMEN ENIT ROMERO PÉREZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda, en ejercicio del medio de control subjetivo de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el objeto que se declare la nulidad del acto administrativo, contenido en la Resolución No. 1217 de septiembre 26 de 2014, mediante la cual, se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, liquidada con el régimen de anualidad; así mismo, se declare que la actora, es docente del orden territorial, según la Ley 91 de 1989.

A título de restablecimiento del derecho, solicitó se condene a la entidad demandada, a reconocer y pagar las sumas de dinero, que correspondan por concepto de cesantía parcial, pero, con el régimen de la retroactividad, esto es, liquidada con el último salario devengado por la docente, al momento de la solicitud y a la cual tiene derecho, en su decir, a la luz de la Ley 6ª de 1945 y 344 de 1196.

Establecido lo anterior, estando el proceso de la referencia para estudio de admisibilidad, el Despacho estima, que se reúnen todos los requisitos mínimos previstos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en consecuencia, **SE ADMITE** la presente demanda, que en ejercicio del medio de control subjetivo de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, presentó mediante apoderado judicial la señora **CARMEN ENIT ROMERO PÉREZ** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; en ese sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**;

1.- Notifíquese personalmente esta providencia a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia, a la parte demandante.

3.- Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría de este Tribunal, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora, consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000),

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

6.- En vista del poder obrante a folio 11 del expediente, téngase al Dr. VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con C.C N° 92.192.321 de San Pedro – Sucre, y T.P N° 182.797 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte actora, según los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

Magistrado